

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4912

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Julio.)

SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	16.129.820'37
Recaudación publicada en las Gacetas del 8, 9 y 10 del corriente mes.	291.309'63
Suma.	16.421.130'00

(Se continuará.)

Núm. 1567

## Gobierno Civil.

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los procesados por contrabando que se relacionan y caso de ser habidos serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

*Individuos de referencia.*

Cristóbal Rosselló Rosselló (a) Moyo de Cristóbal y Magdalena de 33 años casado de Felanitx calle de Forats núm 20. Vicente Grimal Barceló Expósito natural y vecino de Felanitx; de las Eras de unos 34 años; Simón Valens Suñer de 18 años de Simón y Micaela soltero, natural de Felanitx domiciliado en Porto Colom; Pablo Servera Ballester de 59 años hijo de Bernardo y Margarita casado, natural de Palma calle de San Magin del Arrabal de Santa Catalina.

Palma 11 Julio 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1568

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del presbítero D. Cayetano Galeote y Cotilla y Antonio Mielta y Ruiz fugados en la noche del dos al tres del actual del manicomio de Leganés; cuyas señas del primero son 58 años, alto, constitución fuerte, pelo negro canoso, ojos pardos, nariz aguilena, color moreno oscuro, tiene aspecto

repulsivo. El Mielta es de 23 años, temperamento linfático, color sano, estatura regular, ojos azules, barbilampiño, y en caso de ser habidos serán inmediatamente puestos á disposición de mi autoridad, dando cuenta del resultado de las diligencias que se practiquen.

Palma 11 Julio 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1569

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE BALEARES

*Circular.*—Habiéndose resuelto por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 27 de Junio último, que los excluidos, y exceptuados temporalmente en años anteriores y declarados soldados útiles en el actual, deben responder en primer término á la obligación que por el número obtenido en el sorteo deba alcanzarles con relación al cupo designado en el año de su alistamiento, incorporándose á los del cupo de 1898, que se completará con los que en este año hayan obtenido números más bajos, carecen ya de objeto los sorteos parciales mandados practicar por esta Comisión Mixta en circular de 23 de Mayo anterior como consecuencia de otra Real orden expedida por el mismo Ministerio con fecha 16 de Abril, con objeto de que todos los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año, y los declarados soldados en revisión procedentes de reemplazos anteriores tuvieran numeración correlativa; debiendo en consecuencia quedar subsistente y sin alteración alguna la numeración de los mozos alistados para el reemplazo del corriente año con arreglo el sorteo verificado el día 13 de Febrero último.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Mixta lo comunico á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á los fines consiguientes.

Palma 9 de Julio de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 1570

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado del Regimiento Infantería Regional de Baleares núm. 2 Jorge Salas Amengual número 1378 del cupo de Algaida para el reemplazo de 1894 con objeto de acreditar la excepción de hijo único de padre pobre impedido contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 1.379 1.380 y 1.381, para que ellos ó sus padres en el término de 15 días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos

documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 9 de Julio de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 1571

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Se viene observando por esta Delegación que en los anuncios de subastas de Consumos y demás servicios reclamados por estas Oficinas á los Sres. Alcaldes, que requieren la mayor publicidad en favor de los contribuyentes ó licitadores que pudieran concurrir á los actos de subastas, se concretan algunos Sres. Alcaldes, con publicar anuncios en el BOLETIN y edictos que se colocan á la puerta de las Casas Consistoriales, no todas las veces que son reglamentarias, y resultando de ambos procedimientos que los diferentes reglamentos determinan, no son suficientes, pues no pueden enterarse de los mandatos ó disposiciones así publicados los que no saben leer, siendo costumbre establecida en todas las localidades como medio mas facil, rápido y seguro el anuncio por pregon. Encargo á los Sres. Alcaldes cuiden de publicar por este medio cuantas disposiciones tengan relación con los servicios que á la Hacienda corresponda y que requieran la publicidad necesaria, acompañando á los expedientes certificado que acredite haberse publicado el oportuno bando y muy especialmente en lo que se refiere á los medios de cubrir el cupo de consumos, y exposición al público de las matrículas y repartimientos.

Palma 11 de Julio.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1572

### ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Formado el repartimiento vecinal de Consumos de este municipio para el presente año económico de 1898-99, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Casa Consistorial por espacio de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

La Junta municipal se reunirá para fallar las reclamaciones verbales y escritos que se presenten á las ocho y media de la noche del día que terminará el plazo señalado.

Bañalbufar 6 Julio 1898.—El Alcalde, Gabriel Tomás.—P. A. de la J. de A.—Juan Endols, Secretario.

Núm. 1573

### AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El Repartimiento formado sobre la riqueza rústica colonia y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación por es-

pacio de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bañalbufar 6 Julio 1898.—El Alcalde, Gabriel Tomás.—El Secretario, Juan Endols.

Núm 1574

*D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal-Letrado del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, encargado de la Judicatura de primera instancia de este partido por indisposición del propietario*

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos preparación de demanda ejecutiva promovidos ante este Juzgado y escribanía del insfrascrito escribano por D. Martín Cañellas y Más se ha señalado el día diez y nueve próximo para que don Francisco Cañellas y Canut y D. Bartolomé Morey y Ferragut comparezcan en este Juzgado, á las once de la mañana, con objeto de absolver las posiciones para los mismos formuladas por el procurador del demandante y reconozcan respectivamente como propias las firmas obsantes al pie de un pagaré de fecha doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno y su endoso.

Por tanto y á fin de que sirva de citación en forma á D. Francisco Cañellas y Canut y D. Bartolomé Morey y Ferragut se publica el presente edicto, en Palma á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1575

*D. José A. Tutzó y Gelabert, Juez Municipal Suplente de esta Ciudad, encargado del Juzgado.*

Hago saber: que el día cuatro de Agosto próximo, á las once de la mañana, se venderán en la Audiencia de este Juzgado, siendo la postura competente, y en pública subasta, las fincas siguientes:

1.º Un cercado situado en las inmediaciones del pueblo de San Cristóbal y punto conocido por «Carreró del Ferrer» ó «Cap de la Vila» de unos once almudes cabida de simiente, medida del país, sin equivalencia métrica conocida, lindante al Norte y Oeste con tierras de Francisco Riudavets y Orfila, al Sur con otras de Gabriel Carreras y Seguí y con un camino sendero y al Este con tierras de la herencia de Jaime Pelegrí y huerto de la casa de Lorenzo Triay; y

2.º Una porción de terreno sembrado, compuesto de tres cercados contiguos plantados de árboles frutales y cepas, de una barcilla de simiente, medida del país, sin equivalencia métrica conocida, situada también en el pueblo de San Cristóbal y punto conocido por *las barreras*, lindante antiguamente con tierras de Juan Salom, y con el Camino Real, y hoy linda al Norte con la carretera antigua que desde el

pueblo de San Cristóbal conduce á Ciudadela y al Este, Sur y Oeste, con tierras de D. Lorenzo Pons y Ameller.

Dichas fincas pertenecen á D. José Vacarises y Pons, vecino de San Cristóbal y se venden á instancia de D.<sup>a</sup> Bárbara Oliver y Soler, vecina de esta Ciudad, para hacerle pago de la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas, y de las costas que contra aquel acredita en méritos del juicio declarativo verbal celebrado en este mismo Juzgado entre ambos, sobre pago de dinero, siendo las condiciones con arreglo á las cuales se verificará la subasta, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de las descritas fincas, están de manifiesto en la Secretaría para los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, importante la de la primera cuatrocientas pesetas, y la de la segunda trecientas treinta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el diez por ciento del justiprecio de cada una de las fincas á que se quiera hacer postura, sin cuyo requisito y la exhibición de su cédula personal, no serán admitidos los licitadores, sirviendo el depósito que tenga hecho de parte de precio de la finca ó fincas que obtengan, y devolviéndose á los demás; y

4.<sup>a</sup> Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Mahón seis Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José A. Tutzó.—Alejandro Gavaso, Secretario.

Sección de la Gaceta.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administración y cobranza del impuesto sobre las tarifas de viajeros y transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías.

CONCLUSIÓN

Art. 80. Los Alcaldes de los pueblos, á requerimiento de los Delegados de Hacienda, impedirán la salida de los carruajes y carros que deben satisfacer el impuesto sobre la tarifa de viajeros ó sobre el precio del transporte en las mercancías por medio de patente, si en la primera quincena del mes de Octubre de cada año no acreditan el pago de aquélla.

Art. 81. Los intereses de demora que proceda exigir, se aplicarán al concepto especial que para intereses de fondos distraídos de su legítima aplicación figura en las relaciones y cuentas de rentas públicas.

Art. 82. La contabilidad administrativa del impuesto deberá ajustarse en todo tiempo á las reglas que sobre el particular dicte la Intervención general de la Administración del Estado.

CAPITULO VIII

De la defraudación.—Multas y recargos.—Denuncias

Art. 83. Las Empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cantidades recaudadas por cuenta del Estado, satisfarán intereses de demora, á razón del 6 por 100 anual, desde el día en que venciera el plazo para el ingreso.

Art. 84. Las Empresas ó particulares que no cumplan lo dispuesto en el artículo 55, no presenten á su debido tiempo los balances á que se refiere el 58 ó las declaraciones de que trata el 68, ó no hagan la entrega mensual de los productos que al Estado correspondan antes del 20 del mes siguiente al en que se hizo la liquidación, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de la falta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1877.

(1) Véase el B. O. núm. 4911.

Art. 85. Será considerada como defraudadora al Estado la Empresa que retenga valores procedentes del recargo del 15 por 100, ó verifique transportes sin hacer los ingresos correspondientes, si oculta las cantidades devengadas por uno ú otro concepto en los estados que debe remitir á la Administración de Hacienda y se descubre por gestión oficial ó privada antes de que la Empresa salve espontáneamente el error cometido.

Art. 86. Reconocida y comprobada la defraudación, la Empresa que hubiese incurrido en ella satisfará el derecho defraudado con sus intereses de demora, é incurrirá en la multa del doble al cuádruplo del expresado derecho. Estas multas serán impuestas por las Juntas administrativas de Hacienda, pudiendo los interesados apelar ante la Dirección general de Contribuciones indirectas ó ante el Ministerio de Hacienda, según la cuantía, y en el plazo y forma que determina el art. 64 de este reglamento.

Art. 87. Cuando la defraudación se cometa por Empresas cerca de las cuales tenga el Gobierno funcionarios delegados, serán éstos penados administrativamente con la suspensión de un mes de sueldo en favor del Tesoro, sin perjuicio de las demás responsabilidades judiciales que puedan alcanzarse, siempre que por negligencia, impericia ó cualquier otra causa hubiesen dejado de facilitar á la Administración de Hacienda los antecedentes y datos oportunos para conocer el verdadero importe de las sumas devengadas.

Art. 88. Cuando la defraudación se cometa por persona que viaje gratis y no se halle exenta, satisfará el impuesto correspondiente y tres tantos más como recargo. La Empresa que aparezca descuidada ó cómplice en defraudación pagará una cantidad igual al recargo impuesto al interesado por vía de pena.

Art. 89. Bien sea descubierta la defraudación por virtud de gestión extraoficial, bien lo sea por dependientes de la Hacienda ó de Fomento, deberá abonarse, al que la denuncié ó descubra, la tercera ó dos terceras partes, según los casos previstos en los artículos 31 y 32 del reglamento de inspección de 4 de Octubre de 1895, de las multas que se impongan á las Empresas ó particulares por vía de pena, y que nunca podrán ser condonadas por el Gobierno, según lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Art. 90. Las defraudaciones del impuesto sobre el transporte marítimo serán penadas con arreglo á lo mandado en el art. 319 de las Ordenanzas de Aduanas y en la Real orden de 19 de Mayo de este año, en la siguiente forma:

1.<sup>o</sup> Por embarcar sin documentación de la Aduana mercancías sujetas al pago de este impuesto, pagará el Capitán de dos á cinco veces el importe de la cuota.

2.<sup>o</sup> Por resultar en el peso bruto de las mercancías excesos superiores al 10 por 100 de lo consignado en las facturas, pagará el Capitán una multa equivalente al duplo del impuesto correspondiente á la diferencia.

3.<sup>o</sup> Cuando resultare ocultación en el número de toneladas de los buques que se presenten como menores de 20, pagará el Capitán ó patrón la multa equivalente al quintuplo del impuesto que debiese devengar; y

4.<sup>o</sup> Por ocultar ó disminuir el número de pasajeros conducidos, se exigirá al Capitán el décuplo del derecho cuyo pago hubiese tratado de eludir.

Art. 91. El Ministro de Hacienda podrá condonar la parte correspondiente al Tesoro en las multas que se impongan por virtud de las disposiciones de este reglamento, siempre que se solicite en la forma que determina el de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Art. 92. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á este reglamento. Madrid 28 de Junio de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUIGCERVER.

MODELACION

Provincia de . . . . . Núm. . . . . Pueblo de . . . . .

D. . . . . , vecino de . . . . . , residente en . . . . . , declara que desde el día . . . . . se propone dedicarse á la conducción de viajeros entre el pueblo de . . . . . y el de . . . . . , distantes entre así . . . . . kilómetros, con un . . . . . de . . . . . ruedas, tirado por . . . . . caballerías y susceptible de conducir . . . . . viajeros, cuyos asientos costarán:

En adelanterá, . . . . . pesetas cada uno de los . . . . . que contiene. — cupé, — berlina, — interior,

y hará { Viajes de ida y vuelta diarios, { Viaje de ida á . . . . . en los días . . . . . { Viaje de vuelta á . . . . . en los días . . . . .

. . . . . á . . . . . de . . . . . de 18 . . . . .

(Firma del interesado.)

Recibi el duplicado.

(Firma del Alcalde ó del Jefe del Negociado de la Administración de Hacienda.)

Administración de Hacienda de la provincia de . . . . .

El carruaje á que se refiere la precedente declaración se halla comprendido en el núm. . . . . de la tarifa que forma parte del reglamento, y debe pagar el dueño del vehículo la patente de . . . . . pesetas, que extendida á su nombre es adjunta. . . . . de . . . . . de 18 . . . . .

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Intervención de Hacienda de la provincia de . . . . .

Examinada y conforme.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Tomé razón.

Provincia de . . . . . Núm. . . . . Pueblo de . . . . .

D. . . . . , vecino de . . . . . , residente en . . . . . , declara que desde el día . . . . . se propone dedicarse á la conducción de mercancías desde el pueblo de . . . . . y el de . . . . . , distantes entre sí . . . . . kilómetros, con un carro de . . . . . ruedas, tirado por . . . . . caballerías, susceptible de conducir por término medio . . . . . kilogramos de mercancías de todas clases, y que el precio medio de la conducción será de . . . . . pesetas por (1) . . . . .

El número de viajes será el siguiente (2):

. . . . . de . . . . . de 189 . . . . .

(Firma del interesado.)

Recibi el duplicado.

EL . . . . . (Alcalde ó Jefe del Negociado de la Administración de Hacienda.)

Administración de Hacienda de la provincia de . . . . .

El carro á que se refiere la declaración anterior se halla comprendido en la tarifa respectiva del reglamento de . . . . . , y el dueño de aquél debe pagar la patente de . . . . . pesetas, que señalada con el núm. . . . . y requisitada es adjunta. . . . . de . . . . . de 189 . . . . .

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Intervención de Hacienda de la provincia de . . . . .

Examinada y conforme.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Tomé razón.

(1) Se expresará el precio por cada fracción de 10 kilos y kilómetro, ó el de cada fracción de 10 kilos por todo el recorrido, ó el pormenor de la tarifa que establezca el dueño del carro.

(2) Se expresará el pormenor de los viajes y los días en que se propongan hacerlos.

Provincia de.....

Pueblo de.....

Pueblo de.....

Provincia de.....

Núm. ....

Núm. ....

**Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías**

D. .... vecino de ..... ha satisfecho la cantidad de ..... correspondiente á un carruaje de ..... ruedas, tirado por ..... caballerías y destinado á la conducción de ..... entre los pueblos de ..... y de ..... distantes entre sí ..... kilómetros.

Pesetas Cents.

Por el impuesto.....

Por recargos autorizados.....

TOTAL.....

de ..... de 18. . .

Patente para el pago del impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

**Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.**

AÑO ECONÓMICO DE 18..... Á 18.....

D. .... vecino de ..... ha satisfecho la cantidad de ..... que le corresponde en concepto de patente por un carruaje de ..... ruedas, tirado por ..... caballerías y destinado á la conducción de ..... entre los pueblos de ..... y de ..... distantes entre sí ..... kilómetros, según declaración presentada por el interesado.

**LIQUIDACION**

Pesetas Cents.

Por el impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....

Por el impuesto transitorio de ..... por 100 establecido en virtud de

la ley de ..... de Junio de 1898.....

Por el recargo extraordinario de guerra creado por la misma ley.....

TOTAL.....

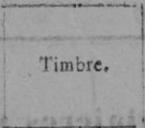
de ..... de 18. . .

EL.....

(Los sellos que deben estamparse en todos los recibos talonarios de contribuciones se colocarán en la divisoria de la matriz y del talón.)

**Tarifas del impuesto sobre el pasaje de viajeros y el flete de mercancías en buques de todas clases.**

MERCANCIAS Y PASAJES	UNIDAD	ZONAS					
		DENTRO DE LA		Entre la 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	Entre la 1. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> y 1. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	Entre la 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	Entre la 2. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>				
1. <sup>a</sup> Viajeros . . . . .	Valor . . . . .	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.
2. <sup>a</sup> Minerales metalíferos, carbonos minerales, cok y pipería vacía, usada. . . . .	1.000 kilogramos . . . . .	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.
3. <sup>a</sup> Sal . . . . .	"	0'25 por 100.	0'15 por 100.	0'25 por 100.	0'25 por 100.	0'25 por 100.	0'40 por 100.
4. <sup>a</sup> Cereales . . . . .	"	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —
5. <sup>a</sup> Harina de trigo . . . . .	"	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —	0'40 —
6. <sup>a</sup> Hierro en lingotes . . . . .	"	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'50 —	0'25 —	0'40 —
7. <sup>a</sup> Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos y piedras en basto y maderas de entibar y rolizos . . . . .	"	0'25 —	0'15 —	0'25 —	0'25 —	0'25 —	0'40 —
8. <sup>a</sup> Las demás mercancías. . . . .	"	0'25 —	0'15 —	0'40 —	0'50 —	0'25 —	0'40 —



**Modelo para actas de conciertos por el impuesto de viajeros y mercancías.**

En . . . . ., á . . . . . de . . . . . de mil ochocientos noventa y . . . . ., reunidos en la Delegación de Hacienda de la provincia de . . . . . los Sres. D. . . . . Delegado; D. . . . . Interventor de Hacienda; D. . . . . Administrador de Hacienda; D. . . . . Abogado del Estado; D. . . . . Inspector de Hacienda, y D. . . . . Secretario para el acto á que se refiere el presente documento, compareció, previamente citado, D. . . . . (dueño, empresario, representante, etc.), de la Empresa de coches titulada . . . . . que presta servicio desde . . . . . hasta . . . . .

recorriendo por tanto . . . . . kilómetros, y manifestó que, atendida la invitación que se le había hecho para que se concertara con la Hacienda pública para el pago del impuesto que grava el valor de los billetes de viajeros y el coste del transporte de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento de . . . . . de . . . . . de 1898 y los demás preceptos que regulan la administración y cobranza del mencionado impuesto, se halla conforme en celebrar concierto con la Administración para el pago de la cuota que pueda corresponder (la Empresa, coche, etc.) de su cargo; y en su consecuencia, el Sr. Delegado le invitó á que presentase los libros que se llevaran para la contabilidad de la Empresa, á fin de tomar de ellos los datos comprobantes del resultado del año económico anterior por el movimiento de viajeros y mercancías; hecho así, y examinado por los señores presentes, resultó:

- 1.º Que los viajeros conducidos ascendían á . . . . .
- 2.º Que el precio del billete fué de pesetas . . . . .
- 3.º Que el producto obtenido por la conducción de viajeros fué de pesetas . . . . .; y
- 4.º Que el producto alcanzado por el transporte de mercancías importaba pesetas . . . . .

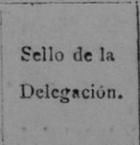
Se procedió á discutir el tanto por ciento de bonificación que había de hacer á la Empresa al celebrarse el concierto dentro del límite del 50 por 100 que, como

máximum, y para casos especialísimos, autoriza la ley, y apreciadas las circunstancias en que se encuentra aquella, se convino en que fuera el . . . . . por 100, formándose en su vista la siguiente

		Pesetas.
<b>Liquidación</b>		
Viajeros . . . . .	{ Producto del transporte por viajeros. . . . .	
	{ 15 por 100 de impuesto . . . . .	
	{ Bonificación convenida al . . . . . por 100. . . . .	
<i>Líquido para el concierto.</i> . . . . .		
Mercancías . . . . .	{ Producto del transporte de mercancías. . . . .	
	{ . . . . . por 100 del impuesto . . . . .	
	{ Bonificación convenida al . . . . . por 100. . . . .	
<i>Líquido para el concierto.</i> . . . . .		
<b>TOTAL importe del concierto por viajeros y mercancías.</b> . . . . .		

El interesado, después de comprobar la precedente liquidación y de asegurarse de su exactitud, aceptó el concierto para el año económico de mil ochocientos noventa y . . . . . á noventa y . . . . ., por la expresada cantidad de . . . . . pesetas, obligándose á entregarla dentro del citado año económico, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razón de . . . . . pesetas en cada trimestre, según dispone el reglamento de . . . . . de . . . . . de 1898. Y de todo lo ocurrido y expuesto se extiende la presente acta por duplicado, que ha de remitirse inmediatamente á la Dirección general del ramo para su aprobación, sin cuyo requisito no producirá efecto alguno, ni se entenderá confirmado el concierto á que se refiere, y la firman los concurrentes al acto conmigo el Secretario, de que certifico.

EL DELEGADO DE HACIENDA,  
 EL INTERVENTOR, EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,  
 EL ABOGADO DEL ESTADO, EL INSPECTOR DE HACIENDA,  
 EL INTERESADO, EL SECRETARIO,



**APENDICE**

**Modelo de las hojas de liquidación del impuesto de transporte marítimo de viajeros y mercancías.**

*Impuesto de transporte marítimo de viajeros y mercancías.*

PROVINCIA DE . . . . .

ADUANA DE . . . . .

Liquidación de la cantidad que debe satisfacer el capitán del vapor. . . . ., de . . . . . toneladas de arqueo, para los viajeros y las mercancías embarcadas en dicho buque para . . . . ., según lista de pasajeros núm. . . . . y facturas de cabotaje núm 1 á . . . . . de la carpeta núm. . . . .

TARIFA	MERCADERIAS	KILOGRAMOS	ZONA	UNIDAD		TOTAL	
				Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.ª	Minerales metalíferos, carbones minerales, cok y pipería vacía, usada . . . . .						
2.ª	Sal . . . . .						
3.ª	Cereales. . . . .						
4.ª	Harina de trigo. . . . .						
5.ª	Hierro en lingotes. . . . .						
6.ª	Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos y piedras en basto y maderas de entibar y rollizos. . . . .						
7.ª	Las demás mercancías. . . . .						
				<b>PRECIO DEL PASAJE</b>			
				NÚMERO DE CADA UNO TOTAL			
				Pesetas Cénts. Pesetas Cénts.			
8.ª	Viajeros. . . . .					15 por 100	
<b>IMPORTE TOTAL.</b> . . . . .							

. . . . . á . . . . . de . . . . . de 189. . . . .  
 Contraído al núm. . . . .  
 A. . . . . de . . . . . de 189. . . . .  
 Núm. . . . . Pagada la expresada cantidad, importando . . . . .  
 A. . . . . de . . . . . de 189. . . . .

EL OFICIAL LIQUIDADOR,  
 Intervenido al núm. . . . .  
 A. . . . . de . . . . . de 189. . . . .  
 Revisado y conforme:  
 A. . . . . de . . . . . de 189. . . . .